

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1754

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION

Panamá, 18 de octubre de 2022

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo (Incidente).

Concepto de la Procuraduría de
la Administración.

Expediente 908972022.

La Licenciada Aralis Arcia Cortés, actuando en nombre y representación de **Claudette Mirabell Pajares Chávez**, interpone incidente de levantamiento de secuestro por cobro extemporáneo y por depósito insuficiente, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud a Claudette Mirabell Pajares Chávez**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,
de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. **Antecedentes.**

Según las constancias procesales, el 1 de mayo de 2012, **Claudette Mirabell Pajares Chávez** y el Ministerio de Salud suscribieron el Contrato 010-2012, por medio del cual se acordó:

“PRIMERA: EL ESTADO concederá al **EL BENEFICIARIO**, la remuneración equivalente al salario de una residencia médica conforme lo establece la legislación vigente, así como los aumentos que se produzcan, vacaciones y décimo tercer mes, con la finalidad que realice estudios Especializados en: **PSIQUIATRIA**.

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato será a partir del **1° DE MAYO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2016**.

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete a:

...

CUARTA: El incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato, faculta al Ministerio de Salud a tramitar la suspensión o rescisión de los beneficios otorgados a través del mismo.

QUINTA: EL BENEFICIARIO se compromete a prestar sus servicios como Médico Especialista en **LA REGION DE COCLE**, por un período no menor al doble del tiempo de duración de la residencia, pues de lo contrario reembolsará a favor de **EL TESORO**

NACIONAL, las sumas recibidas en atención a lo equivalente a su preparación académica.

...” (Énfasis suplido) (Cfr. foja 3 del expediente ejecutivo).

A través del Decreto 64 de 22 de marzo de 2016, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud nombró de manera permanente a **Claudette Mirabell Pajares Chávez**, como Médico Especialista III (Psiquiatría) en la Región de Coclé (Cfr. fojas 4-6 del expediente ejecutivo).

El 21 de junio de 2017, el Jefe de Recursos Humanos del Sistema Regional de Salud de Coclé suscribió un Informe Secretarial en el que se lee: *“Por este medio informo, que el día 9 de diciembre de 2016...me comuniqué vía telefónica con la Doctora **Claudette Mirabell Pajares**...con la finalidad de informarle que debía apersonarse a la Región de Salud de Coclé...para que tomara posesión del cargo, como MEMDICO ESPECIALISTA (Psiquiatría)... La Dra. Pajares, manifestó que se presentaría en la primera semana de enero de 2017, para tomar posesión, sin embargo no se presento (sic) a esta oficina. Hemos vuelto a llamar para comunicarnos con la doctora, pero no contesta el Celular...”*

(Lo destacado es de la cita y la subraya nuestra) (Cfr. foja 7 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el 23 de junio de 2017, el Jefe del Departamento de Reclutamiento, Selección y Evaluación de Desempeño del Ministerio de Salud le solicitó a la Dirección de Asesoría Legal de Recursos Humanos de esa entidad que se iniciara el trámite de cobro coactivo a nombre de **Claudette Mirabell Pajares Chávez** “Médico Residente que finalizó estudios el 30 de abril de 2016.” Así mismo se observa que la prenombrada, entre los años 2012 y 2016, devengó la suma de setenta mil doscientos nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.70,209.97), en concepto de salario, décimo tercer mes y bono (Cfr. fojas 8 y 11-12 del expediente ejecutivo).

No obstante lo anotado, como quiera que por conducto del Auto 09-2020 de 10 de febrero de 2020, el Juez Ejecutor del Ministerio de Salud decidió no admitir la petición consistente en instaurar un proceso ejecutivo por cobro coactivo en contra de **Claudette Mirabell Pajares Chávez** por incumplir ciertos requisitos, se dictó el Auto de Saneamiento 155-2021 de 11 de noviembre de 2021 para continuar con el trámite correspondiente (Cfr. fojas 28-30 y 36-40 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, por medio de la Resolución Administrativa 115 de 25 de febrero de 2022, la Ministra de Salud, Encargada, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, de las obligaciones contractuales asumidas por la Doctora **CLAUDETTE MIRABELL PAJARES CHÁVEZ...**, dentro del Contrato No.010-2012, suscrito con **EL ESTADO**, representado por el **MINISTERIO DE SALUD**, consistente en el compromiso de prestar sus servicios como Médico Especialista en Psiquiatría, en la Región de Salud de Coclé, por un periodo no menor al doble del tiempo de duración de la residencia médica que le fue financiada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al (sic) Doctora **CLAUDETTE MIRABELL PAJARES CHÁVEZ...**, el pago a favor del Tesoro Nacional, por el monto total de **SETENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 97/100 (B/.70,209.97)**, en concepto de reembolso por las sumas de dinero percibidas durante su formación profesional financiadas por **EL ESTADO**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Doctora **CLAUDETTE MIRABELL PAJARES CHÁVEZ**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.89 de 22 de marzo de 2007, cuenta con el término de 30 días calendarios, para proponer arreglo de pagos o cancelar el total del monto adeudado, el cual ha sido debidamente certificado por la Sección de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Recursos Humanos, que remita a la Dirección de Finanzas, copia autenticada de la presente Resolución una vez ejecutoriada, junto con copia del expediente, a fin de que esta unidad administrativa financiera genere una cuenta por cobrar a cargo de la Doctora **CLAUDETTE MIRABELL PAJARES CHÁVEZ...** y solicite el cobro coactivo para la recuperación de los créditos a favor del Tesoro Nacional.

...” (Énfasis suplido) (Cfr. fojas 47-48 del expediente ejecutivo).

Ante tal decisión, **Claudette Mirabell Pajares Chávez**, promovió un recurso de reconsideración, el cual fue negado por conducto de la Resolución Administrativa 391 de 21 de junio de 2022 y mantuvo en todas sus partes el acto recurrido, es decir, la Resolución Administrativa 115 de 25 de febrero de 2022 (Cfr. fojas 55-59 y 64-66 del expediente ejecutivo).

Así las cosas, el 8 de julio de 2022, el Juez Ejecutor del Ministerio de Salud dictó el Auto 067-22 y el 068-2022, por medio de los cuales, respectivamente, libró mandamiento de pago en contra de **Claudette Mirabell Pajares Chávez** por el monto de setenta y siete mil doscientos treinta balboas con noventa y siete centésimos (B/.77,230.97); y ordenó el secuestro de todos los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, cuentas por cobrar o cualquier otra suma de dinero que tenga

o deba recibir la prenombrada de terceras personas por la cantidad ya descrita (Cfr. fojas 74 y 75 del expediente ejecutivo).

Para dar cumplimiento con la mencionada medida de secuestro, la entidad ejecutante emitió sendos oficios, entre los cuales debemos destacar el dirigido al Banco General, en el cual se le hizo saber que debía poner a orden y disposición de aquélla, las cuentas que **Claudette Mirabell Pajares Chávez** "mantenga en dicha institución bancaria"; a lo que, por medio del Oficio 2022(590-01)14306-1 de 30 de julio del año en curso, esa entidad contestó lo siguiente: "*...hemos retenido la suma de adicional de **B/.96.84**, en la cuenta corriente No.03-02-01-047824-6, a nombre de..., quedando un total retenido de **B/.308.17**, a favor de su despacho...*" (Lo destacado es de la cita y la subraya nuestra) (Cfr. fojas 83 y 117 del expediente ejecutivo).

En atención al Poder otorgado a la Licenciada Aralis Arcia Cortés por **Claudette Mirabell Pajares Chávez**, el 5 de agosto de 2022, interpuso el incidente de levantamiento de secuestro por cobro extemporáneo y por depósito insuficiente que se analiza, indicando que:

"...

Cuarto: Que, de igual manera, la Resolución recurrida, preceptúa en ese mismo orden de ideas que el Acto Administrativo 'rige a partir de su notificación y con el mismo queda agotada la vía gubernativa'. En ese sentido, es claro entonces que es luego de la notificación, que debe comenzar a computarse el término de los 30 días calendarios para que la obligada proceda a proponer arreglo de pagos o cancelar el total del monto adeudado.

En ese mismo sentido, la Resolución Administrativa No.115 de 25 de febrero de 2022, emitida por el Ministerio de Salud, en su parte motiva expresa lo siguiente: 'Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.89 de 22 de marzo de 2007... **resulta necesario que previo a la ejecución del cobro a través de la jurisdicción coactiva, la Doctora CLAUDETTE MIRABELL PAJARES CHAVEZ; haya agotado las vías normales el cobro (sic) dentro del período de 30 días calendarios.**'

Es decir, era un requisito sine qua nom, previo al inicio del cobro por parte del Juez Ejecutor, esperar que transcurriese el tiempo estipulado (30 días calendarios) para iniciar la etapa ejecutiva y no antes como se hizo...

Quinto: ...

Visto lo anterior, es claro que la actuación del Juez Ejecutor resulta extemporánea y causa un daño a nuestra mandante, toda vez que primero no se le da la oportunidad de concurrir al Juzgado Ejecutor, a fin de analizar las probabilidades de arreglo de pago y en

segundo lugar, le adiciona a lo adeudado... cantidad que, hasta el momento de confeccionarse el Auto de Mandamiento de Pago y el Auto de Secuestro, no podían haberse cuantificado, ya que no se había cumplido el término para la fase de pago normal de la deuda.

...

SOLICITUD ESPECIAL: En virtud de todas las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en este escrito, solicitamos respetuosamente, se Revoque el Auto de Secuestro No.068-2022 de 8 de julio de 2022...y en consecuencia, se Ordene el Levantamiento de Secuestro que pesa sobre la cuenta corriente identificada con el número 03-02-01-047824-6 cuya titular es nuestra mandante y que se encuentra en el Banco General.

..." (La negrita y subraya es de la ejecutada) (Cfr. fojas 8-10 del cuaderno incidental).

Por su parte, el Juez Ejecutor del Ministerio de Salud al contestar el incidente que ocupa nuestra atención, peticiona que el mismo sea declarado no probado (Cfr. fojas 14-16 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, el interesado debe cumplir con uno de los dos supuestos establecidos en el artículo 560 del Código Judicial, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta **copia auténtica de la diligencia de un depósito de fecha anterior al decretado en el proceso en que se verificó el depósito; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha en que conste que el depósito a que la diligencia se refiere existe aún. Sin este requisito no producirá efecto la expresada copia;**

2. Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..." (Lo destacado y subrayado es de este Despacho).

Como hemos explicado en los párrafos que preceden, el Ministerio de Salud, por medio del Auto 068-2022 de 8 de julio de 2022, **ordenó el secuestro de todos los bienes muebles e inmuebles,**

créditos, rentas, valores, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar y cualquier otra suma de dinero que deba o tenga que recibir de terceras personas, **Claudette Mirabell Pajares Chávez**, por la cantidad de setenta y siete mil doscientos treinta balboas con noventa y siete centésimos (B/.77,230.97) (Cfr. foja 75 del expediente ejecutivo).

Para hacer valer dicha medida, la entidad ejecutante emitió los respectivos oficios a los distintos bancos del país, siendo Banco General el que le informó que procedió a retener la suma de trescientos ocho balboas con diecisiete centésimos (B/.308.17) y la pusieron a disposición de la institución acreedora (Cfr. fojas 83 y 117 del expediente ejecutivo).

Luego de este breve recuento y tomando en consideración que el dinero retenido por el Banco General, es el objeto del incidente que se analiza, debemos tener presente que se tratan de bienes muebles que fueron secuestrados por el Ministerio de Salud por lo que, para que se pueda acceder a lo solicitado por **Claudette Mirabell Pajares Chávez**, ésta debe cumplir con el artículo 560 (numeral 1) del Código Judicial; sin embargo, se observa que **la incidentista no aportó la documentación que se señala en esa disposición para proceder en tal sentido.**

Igualmente resulta preciso tener en cuenta que independientemente del término de los treinta (30) días que alega la ejecutada, no cumplió el Ministerio de Salud, lo cierto es que, para que el incidente en examen sea declarado probado como pretende **Claudette Mirabell Pajares Chávez**, se tiene que cumplir con lo exigido por la norma a la que nos hemos referido en el párrafo que antecede.

En un caso similar al que se analiza, el **Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme**, en la **Sentencia de 2 de agosto de 2022**, explicó lo que a continuación se transcribe:

" ...

El Licenciado César Marcoviche, actuando en nombre y representación de Insigne Asesores Panamá, acude a la Sala Tercera...para interponer...levantamiento de secuestro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social...

...

I. FUNDAMENTO DEL INCIDENTE

La solicitud de levantamiento de secuestro presentada por el apoderado especial de la incidentista se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante AUTO...el **JUZGADO EJECUTOR TERCERO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DE PANAMÁ, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA**, a favor de la Caja de Seguro Social por la suma de...y de igual forma mediante AUTO...**ORDENA EL SECUESTRO sobre los bienes muebles e inmuebles, rentas, créditos, valores, dineros, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar y cualquier otra suma de dinero que tenga que recibir de otras personas.**

...

CUARTO: Por otra parte es imperante solicitarle a su juzgador el desembargo o levantamiento del secuestro que recae sobre los bienes muebles e inmuebles de...específicamente sobre las cuentas bancarias de Banistmo identificada con el número...y de la Caja de Ahorros identificada con el número...

...

II. CONCEPTO DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION:

El señor Procurador de la Administración...procedió a emitir su concepto de ley a través de la Vista Número 798 de 16 de junio de 2021, en la que solicita a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera se sirvan declarar NO PROBADO el incidente de rescisión de secuestro..., con base en que el apoderado especial de la incidentista no cumplió con lo previsto en el artículo 560, numeral 1, del Código Judicial, ya que, no aportó copia auténtica de la diligencia de un depósito de fecha anterior al decretado en el proceso, en la forma que prescriba dicha normativa.

...

V. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA:

...

Ese mismo día dicta el Auto..., por cuyo conducto decreta formal secuestro sobre todos los bienes muebles e inmuebles..., dinero...cuentas por cobrar y cualquier otra suma de dinero que deba o tenga que recibir de terceras personas el empleador...

Consta igualmente, de fojas 9 a 26 y 30 del expediente del juicio ejecutivo, que el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social envió, el 9 de agosto de 2016, oficio a las entidades bancarias del país en el que hace de su conocimiento el secuestro decretado...a fin que procedan a ejecutar dicha medida cautelar.

En razón de lo anterior, el Departamento de Oficios Judiciales de Banistmo envió la Nota fechada 15 de noviembre de 2016, ...en la que comunica al Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social que Insigne Asesores Panamá, mantiene la cuenta corriente...de la cual ha procedido a retener la suma de...

Asimismo consta, a foja 28 de ese infolio, que la Caja de Ahorros igualmente dio respuesta al Juzgado Ejecutor Tercero el día 15 de noviembre de 2016, mediante la Nota..., en la que hace saber que Insigne Asesores Panamá posee la cuenta tipo chequera..., de la cual se procedió a retener la suma de...

...

Una vez analizadas las pruebas incorporadas al proceso incidental, esta Corporación de Justicia puede concluir que la solicitud de levantamiento de secuestro formulada por...no ha sido probada...; en virtud que, tal como lo indica el señor Procurador de la Administración en su concepto de ley, la actora no cumplió con el requisito que exige el artículo 560, numeral 1, del Código Judicial, para que de esta forma pueda accederse al levantamiento de la medida cautelar de secuestro...

En efecto, advertimos que la incidentista no acompañó su solicitud de levantamiento de secuestro con la copia auténtica de una diligencia en la que se haga constar que existe un depósito de fecha anterior al decretado por el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social, y que, al pie de esa copia aparezca una certificación autorizada por el juez y su secretario, con indicación de la fecha en la que se hizo el depósito y que el mismo se encuentra vigente; sin lo cual no es posible acceder al levantamiento de la medida cautelar solicitada.

VI. PARTE RESOLUTIVA:

Por las razones expuestas, la Sala Tercera..., **DECLARA NO PROBADO** el incidente de levantamiento de secuestro...


..." (La negrita es del Tribunal y la subraya es nuestra).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan **DECLARAR NO PROBADO** el incidente de levantamiento de secuestro por cobro extemporáneo y por depósito insuficiente interpuesto por la Licenciada Aralis Arcia Cortés, actuando en nombre y representación de **Claudette Mirabell Pajares Chávez**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud a **Claudette Mirabell Pajares Chávez**.

III. Pruebas. Se **aduce** la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en el Tribunal.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General